



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2018-00643-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO – ACUMULACION.
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOMULTIEFICAZ.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARMEN ALICIA VASQUEZ BOJATO.</b>

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el art. 1º del art. 463 del C.G.P., desde el 15 de enero de 2020 en concordancia con el 291 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 16 de 2020

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía acumulado, instaurado por el **COOMULTIEFICAZ**, actuando a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 13/01/2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOMULTIEFICAZ** y a cargo de **CARMEN ALICIA VASQUEZ BOJATO**, por la suma de **\$6.000.000**, más los intereses moratorios a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

La demandada **CARMEN ALICIA VASQUEZ BOJATO**, se encuentra debidamente notificado conforme al art. 1º del art. 463 del C.G.P., desde el 15 de enero de 2020, mediante anotación de estado 138, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, en tanto, lo propio es proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Seguir adelante la presente ejecución contra de la señora **CARMEN ALICIA VASQUEZ BOJATO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13/01/2020.

**SEGUNDO:**- Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$300.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.**- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 106 del 18/12/2020 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria